



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

JUNTA VECINAL DE VILLARMERO

Ordenanza por uso de la pista de pádel

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario provisional de la Junta Vecinal de Villarmero, Ayuntamiento de Alfoz de Quintanadueñas, sobre imposición de la tasa por uso de la pista de pádel, de fecha 22 de septiembre de 2015, anuncio de aprobación inicial en el Boletín Oficial de la Provincia de 9 de noviembre de 2015, así como la ordenanza fiscal reguladora de la misma, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Aprobar provisionalmente la imposición de la tasa por uso de la pista de pádel y la ordenanza fiscal reguladora de la misma, cuyo texto se transcribe a continuación.

REGLAMENTO Y ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y REALIZACIÓN DE ACTIVIDAD DE JUEGO DE PÁDEL EN INSTALACIÓN DEPORTIVA DE PÁDEL DE VILLARMERO

Artículo 1. – Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con los artículos 15 a 27 del Real Decreto Legislativo 2/2004, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por prestación de servicios, realización de actividades y utilización de las instalaciones deportivas de propiedad municipal.

Artículo 2. – Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación del servicio público por utilización de las instalaciones municipales deportivas que a continuación se menciona:

- Juego de pádel en pista de pádel.

Artículo 3. – Devengo y pago.

1.º La tasa se devenga cuando se solicite el uso de la instalación deportiva.

2.º El pago se realizará en efectivo al establecimiento público que en su momento tenga atribuida la gestión de la pista de pádel, mediante el sistema de ticket o entrada debidamente estampado con el sello de esta Junta Vecinal en ambos lados de la entrada.

Artículo 4. – Horario de apertura y cierre de la instalación.

El horario al público será de lunes a domingo de 9:30 de la mañana a 22:30 de la noche.

No se abrirá el día de Navidad ni el día de Año Nuevo.

Se mantendrá cerrada por causa de mantenimiento los días que se establezcan en su momento.



Artículo 5. – Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos de esta tasa todas las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 36 de la Ley General Tributaria que soliciten la utilización de la instalación deportiva de pista de pádel.

No podrán alquilar la pista usuarios menores de 12 años, ni jugar solos a no ser que estén acompañados de un adulto mayor de edad.

Artículo 6. – Responsables.

Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o entidades. A estos efectos se consideran deudores principales los obligados tributarios del apartado 2 del artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Salvo precepto legal en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

Con relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria, se estará a lo establecido en los artículos 42 y 43, respectivamente, de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Artículo 7. – Cuotas tributarias.

6 euros alquiler de pista por hora.

Artículo 8. – Exenciones.

Los empadronados en el municipio de Alfoz de Quintanadueñas contarán con una bonificación del 50% sobre la cuota.

Artículo 9. – Normas de gestión.

1.º Las reservas de la pista se realizarán en el establecimiento público que en el momento tenga la gestión de la instalación, pudiendo efectuarse hasta con cinco minutos de antelación siempre y cuando resulte libre la pista de pádel. En ningún caso se podrá reservar con posterioridad a una semana salvo cuando se reserve pista para participar en un torneo programado.

Se abonará siempre en efectivo mediante el sistema de ticket debidamente estampado con el sello de esta Junta Vecinal en ambos lados de la entrada, para así tener un mejor control de los usuarios y lo recaudado. Ambas partes de los ticket contendrán el nombre del usuario que alquila, las horas y el importe que se paga. Ambos lados serán firmados por el usuario que alquila.

2.º Las llaves se recogerán en el establecimiento público que en su momento ostente la gestión de la instalación dejando como fianza un documento identificativo. Al finalizar la hora las llaves serán entregadas en el mismo lugar. Si se retrasan más de treinta minutos, a los usuarios se les cobrará una hora más al entregar las llaves.

Si transcurridos quince minutos de la hora reservada el sujeto pasivo no se hubiese personado, la reserva quedará automáticamente cancelada.



3.º Queda terminantemente prohibido la utilización de cualquier instalación deportiva municipal para impartir clases con finalidad de uso y beneficio particular, excepto las autorizadas expresamente por escrito.

4.º Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo, de fuerza mayor, el servicio público no se preste o desarrolle, procederá la devolución del importe correspondiente o reserva de la pista para otro día.

5.º Los usuarios de la instalación están obligados a cumplir el Reglamento general de uso de la instalación deportiva.

Artículo 10. – Derechos de los usuarios.

1.º Disfrutar, de acuerdo a las normas de uso establecidas y las tarifas vigentes, de todos los servicios que preste la Junta Vecinal de Villarmero en su instalación deportiva.

2.º Los usuarios tienen derecho a exigir que las instalaciones por ellos reservadas estén en perfecto estado de higiene y limpieza.

3.º Presentar las quejas, sugerencias o reclamaciones que estimen convenientes por escrito a la Junta Vecinal de Villarmero.

Artículo 11. – Obligaciones de los usuarios.

1.º Utilizar las instalaciones adecuadamente, evitando posibles desperfectos y daños en la instalación o a la salud y derechos de otros usuarios.

2.º Acceder a la instalación con indumentaria deportiva completa, en especial haciendo uso de calzado adecuado (deportivo). Es obligatorio el uso de zapatillas con suela de goma así como las palas y pelotas específicas para la práctica del deporte de pádel.

3.º Los usuarios serán responsables de los desperfectos ocasionados pudiéndose imponer sanciones conforme a la normativa legal y a lo previsto en esta ordenanza.

Artículo 12. – Prohibiciones expresas.

Quedan prohibidos los siguientes actos:

1.º Fumar, comer y consumir bebidas dentro de la instalación excluyendo el agua.

2.º Introducir utensilios de vidrio dentro de la instalación.

3.º Introducir bicicletas, monopatines, patines o similares.

4.º Colocación de publicidad estática perteneciente a otra institución ajena a la Junta Vecinal de Villarmero, salvo permiso expreso de la misma.

5.º Acceso de animales.

Artículo 13. – Infracciones y sanciones.

En todo lo referente a infracciones y sanciones, será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 183 y siguientes, y las disposiciones que se desarrollen.



Si se producen conductas que afecten o produzcan deterioro de la instalación, esta Junta Vecinal, previo informe elaborado por el Pleno de esta, podrá interponer sanciones consistentes en la prohibición de entrada al recinto de un mes a seis meses y multas de 300,00 euros a 600,00 euros a quienes cometan esas conductas.

Artículo 14. – Responsabilidad exonerada.

La Junta Vecinal de Villarmero no se hará responsable de la pérdida, robo o extravío de cualquier objeto que se deje en los mismos.

Artículo 15. – Prerrogativa del Ayuntamiento.

El Ayuntamiento podrá restringir las reservas en determinadas horas o días para la realización de actividades programadas, labores de mantenimiento o eventos deportivos que obliguen a su reserva.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

La presente ordenanza fiscal, aprobada por el Pleno de esta Junta Vecinal el día 22 de septiembre de 2015, entrará en vigor en el momento de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos, y será de aplicación a partir del día siguiente a su publicación, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o su derogación expresa.

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Burgos.

En Villarmero, Alfoz de Quintanadueñas, a 22 de marzo de 2016.

El Alcalde Pedáneo,
Juan Tomás Santiago Huidobro